

conciencia—, me parece que la tesis del autor podría ser revisada, pues en relación con el pago de impuestos puede existir un auténtico conflicto moral: el conflicto entre la obligación de contribuir a sostener los gastos de la comunidad y la obligación de no colaborar económicamente con determinadas políticas inmorales (pueden servir como ejemplos las guerras o las políticas anti-natalistas); la única solución a ese conflicto acorde con el reconocimiento constitucional de la libertad ideológica y religiosa sería, a mi juicio, otorgar la posibilidad de destinar a otros fines de interés social aquel porcentaje de los impuestos que se corresponda con las partidas presupuestarias dedicadas a políticas que puedan ser consideradas inmorales por razones ideológicas o religiosas.

Son muchos los problemas analizados por el libro de Escobar Roca a que no hemos hecho referencia en estas páginas. Sirva, en todo caso, el comentario crítico que he tratado de ofrecer de algunas de las tesis más sugerentes del libro como una invitación a su lectura, pues el presente estudio supone una excelente contribución a la solución de los principales problemas teóricos y prácticos suscitados por el derecho a la objeción de conciencia.

*Antonio-Luis Martínez Pujalte*

LUCAS, Javier de, *Europa: ¿Convivir con la diferencia? Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*, Madrid, Tecnos, 1992, 103 páginas.

El libro, según lo manifiesta el autor, es el resultado de un proyecto iniciado en 1990 en el Departamento de Filosofía del derecho de la Universitat de Valencia, cuyo equipo de investigadores recibió el encargo oficial de la Comisión de la Comunidad Europea para elaborar el informe sobre racismo y xenofobia en Europa (al igual que otros once grupos de trabajo, uno por cada país miembro de la Comunidad).

El título y subtítulo del texto anticipan el marco temático en el que se circunscriben las reflexiones y conclusiones de Lucas sobre los derechos y libertades de los extranjeros en Europa.

De corta extensión, con estilo ameno, la obra en sí se estructura en cinco capítulos y un epílogo, cuyo epígrafe deja vislumbrar la línea directriz que

seguirá el pensamiento del autor: "Por una Europa sin exilio: algunas propuestas".

En el capítulo I, y a modo de introducción, Lucas deja clara su toma de posición en la línea antes aludida: a favor de las exigencias de la solidaridad; esto es, por los perdedores, por los desposeídos, y nos advierte que "cuanto sigue trata de ofrecer razones a favor de esa toma de posición" (p. 15).

En esta introducción, el autor expone su creencia en la conexión de tres fenómenos problemáticos que se dan hoy en Europa:

a) En primer lugar, "la 'presión sobre el mercado de trabajo' que comporta la inmigración del Tercer Mundo, convertida hoy en insostenible al coincidir con los movimientos demográficos y los problemas socio-económicos y laborales derivados del hundimiento del bloque del Este: ahora se habla lisa y llanamente de 'invasión'" (p. 17);

b) Segundo, el papel y el futuro del nacionalismo, sobre el cual Lucas plantea la tesis desarrollada en el capítulo II de que "no hay nacionalismo sin sentimientos xenofóbicos y aún sin sentimientos racistas" (p. 28), al menos si se acepta lo que él considera la vertiente esencialista-metafísica del concepto de 'nacionalismo'.

c) En tercer lugar, "el debate sobre las 'contradictorias' exigencias del derecho al desarrollo, de un lado, y las del respeto al equilibrio y las necesidades de la ecología", donde "se enfrentan las exigencias de los países pobres del Sur y las pretensiones de los países ricos del Norte" (p. 17).

A pesar del panorama problemático y sombrío planteado por el autor, él mismo reconoce que existen algunos datos favorables, como el Informe Ford, aprobado en 1990 por la Comisión del Parlamento Europeo y que tuvo como cometido específico la investigación sobre el racismo y la xenofobia (su antecedente fue el Informe Evrigenis de 1986), así como la Carta de París de noviembre de 1990, "que (...) supone la afirmación de la adhesión de los valores de la democracia y la primacía de los derechos" (p. 18).

El capítulo II lleva por título "Sobre xenofobia, racismo y nacionalismo". En él, Lucas fundamenta y explica su tesis sobre la conexión existente entre xenofobia y nacionalismo.

Para ello el autor cree necesario aclarar que, según él, y siguiendo a Gellner "la realidad sería que el nacionalismo es quien engendra las naciones, aprovechando la multiplicidad cultural, y no al revés, y esta inversión constituiría el gran engaño de la ideología nacionalista" (p. 30), lo cual le lleva a la conclusión de que la nación es "el resultado de la afirmación política de una comunidad sobre otras, es decir, que la aparición de la nación es casi siempre el resultado de un proceso reactivo y en gran medida victimista (...)" (p. 31).

Lucas sostiene, –siguiendo a Recalde, y en concordancia con su idea de qué es el nacionalismo y la nación–, que la nacionalidad es la selección de una de las comunidades culturales a las que el individuo pertenece, "para buscar la consecuencia política del derecho a la autodeterminación" (p. 29).

Estas nociones se enlazan con la reflexión que el autor hace sobre el resurgimiento del racismo y la xenofobia en Europa. Resurgimiento que vendría promovido a través de un concepto de nación que, según él, se está imponiendo en Europa: el esencialista-metafísico, cuya característica principal es "la mitificación colectivista de una comunidad social y cultural a la que se prioriza hasta el punto de transferir las cualidades de los individuos al todo nacional con el que se identifican" (p. 33).

Según Lucas "es el caso por ejemplo de la retórica nacionalista-españolista de Franco con los acentos fascistas joseantonianos, con la que coincide (...) el lenguaje de ETA" (p. 33).

Sin entrar en polémicas que no vienen al caso, debido a la finalidad de estas páginas, no podemos dejar pasar por alto, sin criticar, la hipotética 'coincidencia' de ambas retóricas, dado que, a nuestro entender, es más plausible que algún tipo de racismo subyazca, consciente o inconscientemente, en la ideología de ETA, que en la retórica ideológica franquista.

Siguiendo esta teoría, el autor argumenta que tanto el nacionalismo esencialista como el racismo caen en la misma falacia lógica "consistente en extender las características colectivas (negativas) y las consecuencias a ellas atribuidas a todo individuo que pertenezca a dicha colectividad, prescindiendo de su singularidad, de su específica personalidad y comportamiento" (p. 40); añadiendo que ambos –nacionalismo y racismo– "convergen en el miedo al que es distinto y en el riesgo de la mezcla y encuentran otro elemento motor: (...) el ansia de identificación, la necesidad de conciliar la afirmación individual y la cohesión social (...)".

Asimismo, es de resaltar la no muy extensa reflexión que Lucas hace sobre el derecho de autodeterminación y sus "considerables dificultades de carácter lógico, ético y político" (p. 35), basándose en el razonamiento positivista, y, por tanto, según nuestra opinión, en un argumento no concluyente: el que "en los documentos internacionales (...), queda claro (...), que el titular de ese derecho es el pueblo y que, fuera del caso de las colonias, no incluye el derecho de secesión" (p. 36).

El capítulo III comienza con un análisis de los fenómenos de la inmigración en Europa, distinguiendo entre los de carácter temporal y los de índole definitiva, para pasar, a continuación, a diferenciar las diversas etapas que se han sucedido en el fenómeno de la inmigración laboral:

La primera comprende el momento de expansión y crecimiento del Centro y Norte de Europa, lo que dio lugar a una inmigración de carácter intraeuropeo.

La segunda empezaría durante la crisis energética de 1973, que da paso a una fase de economía ralentizada, en la que la inmigración se debió a "la falta de disponibilidad de trabajadores autóctonos dispuestos a realizar determinados trabajos en determinadas condiciones" (p. 56).

La tercera y actual etapa, según el autor, se desarrolla a partir de la transformación de los países del Este y los movimientos migratorios que ello comporta.

En opinión de Lucas, estos movimientos migratorios han dado lugar, en los países de acogida, a una regulación nada flexible de la extranjería, que se revela no siempre coherente con el principio básico de respeto de los derechos humanos, ya que "la condición del trabajador extranjero en lo relativo a sus derechos fundamentales queda muy en segundo plano" (p. 58).

Ello indica que está surgiendo en Europa "el riesgo de una línea de actuación en materia de extranjería que pugnaría con el reconocimiento y la garantía plenas de derechos fundamentales (incluso algunos básicos), y, por tanto, con el respeto a las exigencias de la legitimidad democrática" (p. 59).

A nuestro entender, sería más correcto señalar que la aludida actuación en materia de extranjería choca, no exactamente con el respeto a las exigencias de la legitimidad democrática, como afirma Lucas, sino, en definitiva, con el respeto a ciertas exigencias de justicia respecto a los extranjeros, entendiendo ésta como la adecuación de dicha normativa a los principios de una moralidad ideal.

La exigencia del reconocimiento de derechos fundamentales no se basa, según nuestra opinión, en la legitimidad democrática, ya que ésta no es el fundamento de los derechos humanos, sino que más bien son éstos los que pueden emplearse como argumento teórico para optar por la democracia.

El capítulo IV está dedicado al análisis de la condición jurídica del extranjero en Europa, bajo tres órdenes de problemas diferentes: la relación entre nacionalidad, extranjería y ciudadanía; la regulación del estatuto sociolaboral del trabajador inmigrado; y, por último, las condiciones de los derechos de refugio y asilo, y, en general, lo relativo al procedimiento de expulsión de los extranjeros.

Respecto al primer orden de problemas, el autor pone de manifiesto que la adquisición de nacionalidad está sometida a condiciones muy diferentes en la Comunidad, siendo difícil, en su opinión, conseguir una homogeneidad en la regulación, debido a que en este campo "se pone en juego la propia definición de soberanía nacional" (p. 69).

Sobre las condiciones laborales de los inmigrantes, Lucas hace referencia, en primer lugar, al marco legal de esta cuestión, resaltando la importancia del Convenio de Estrasburgo de 6 de mayo de 1963 sobre el problema primordial de evitar la doble nacionalidad; que bajo su punto de vista fracasa debido a que no tuvo en cuenta "el proceso de asimilación e integración de los emigrantes, que es casi completo en la segunda generación" (p.73); razón por la que hoy se trabaja más bien en la dirección opuesta: la elaboración de un Estatuto de la doble nacionalidad.

En segundo lugar, respecto al problema de la clandestinidad, Lucas critica las diferentes regulaciones del derecho de reagrupación familiar vigentes en la Comunidad, a la vez que diferencia hasta tres categorías de clandestinos: 1) los miembros de la familia que viajan para unirse al cabeza de familia que reside allí hace tiempo; 2) los solicitantes de asilo que ven rechazada su solicitud; 3) y, por último, los trabajadores de economía sumergida, que, según el autor, "son imprescindibles para el crecimiento económico del país de acogida" (p.74); afirmación esta última con la que estamos de acuerdo, pese a que sectores de la población sigan viendo a los inmigrantes como una amenaza para el trabajo de los nacionales, negándose a reconocer que en la gran mayoría de los casos los inmigrantes se dedican a los trabajos que los nacionales rechazan, obteniendo, además, salarios muy por debajo de los legalmente establecidos.

Concluye el capítulo IV con una visión general respecto al tema de los asilados y refugiados, resaltando las diferencias entre una y otra condición, sobre todo en relación a las consecuencias que de ello se derivan, ya que la condición de asilado ofrece en general mayores ventajas a efectos de permiso de trabajo y residencia, siendo en cambio su concesión de índole discrecional y, por lo tanto, más difícil de obtener.

El autor critica "la sutileza de la distinción entre petición de asilo/emigración por motivos políticos y la que obedece a motivos económicos", tachándola de "casi hipócrita" (p. 75), añadiendo en el capítulo V de la obra, que "cuando lo que le espera al inmigrante en caso de devolución a su país, es la miseria hasta límites difícilmente concebibles para nosotros, europeos, es difícil clasificar los peligros, el 'ranking de los infiernos' es una tarea inútil" (p. 94).

Para nosotros, el problema de fondo consiste en que la ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (que basa íntegramente el reconocimiento de la condición de refugiado en el texto de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967), reconoce la existencia de 'persecución' sólo cuando ésta se da 'individualmente', con lo cual no son consideradas como persecuciones las

violencias masivas ejercidas en guerras civiles, y, menos todavía, la miseria resultado de la injusticia de sistemas socio-económicos y de degradaciones de la biosfera; fenómenos cada vez más frecuentes origen de la mayor parte de los flujos de refugiados.

El autor concluye analizando el Acuerdo de Schengen, de importancia sustantiva dentro de la política jurídica comunitaria en materia de extranjería, del que forman parte la mayoría de los países de la Unión Europea (entre ellos España desde su adhesión el 25 de junio de 1991). La crítica se dirige a señalar que con dicho acuerdo "se trata de hacer repercutir todas las consecuencias en los mecanismos de control (...), y, así, se desplaza toda la responsabilidad en materia de asilo o refugio al Estado que ha permitido la entrada (...)" (p. 77).

De acuerdo con el autor, y según nuestra opinión, no existen acuerdos de amplia cobertura para la situación de estas minorías, y los intentos que han habido, como el Acuerdo Schengen, hablan sólo de medidas policiales y restricciones, y no de la búsqueda de una política conjunta que refuerce los derechos humanos y contribuya a la Cooperación Internacional.

En el capítulo V dedicado a analizar la toma de posición de España en estos temas, Lucas pone de manifiesto "la consolidación de España como país de inmigración y puente de movimiento de inmigración hacia la Comunidad en los noventa" (p.84). A este dato hay que añadir las exigencias que sobre el tema se dan, por un lado, desde la Comunidad Europea y, por otro, las que surgen de la tradición de relaciones privilegiadas de España con los países iberoamericanos y árabes (origen en este momento de la mayoría de inmigrantes residentes en España).

Tras poner de manifiesto la delicada situación española, Lucas critica la Ley Orgánica 7/1985, para pasar después a analizar la situación de refugiados y asilados en nuestro país.

Respecto a lo primero, como es sabido, la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España levantó gran polémica desde su promulgación, la cual desembocó en la sentencia 115/1987 del Pleno del Tribunal Constitucional en recurso promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados preceptos de dicha Ley. Algunos de los cuales, como el 34, sobre suspensión de resoluciones administrativas que violaba el artículo 53 de la Constitución, así como parte del 7 y el artículo 8.2 fueron declarados inconstitucionales (datos que considero de interés, a pesar de no ser recogidos por el autor).

Lucas expone el problema central que se encuentra tras esta regulación, que no es otro que "el criterio escogido por el legislador para entender cuáles entre esos derechos corresponden por igual a nacionales y extranjeros y cuáles

pertenecearán a los extranjeros sólo cuando lo dispongan los tratados o las leyes" (p. 84).

A continuación, pasa a criticar determinados aspectos concretos de la controvertida Ley 7/1985, como el que las decisiones esenciales respecto al régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros las adopte la Administración, o la utilización de conceptos jurídicos indeterminados (como 'indeseables', 'clandestinos'...), "técnica durísimamente criticada cuando se trata de utilizarla (...) para habilitar cualquier medida restrictiva de derechos, y que pugna con los criterios de interpretación constitucional en el ámbito de derechos fundamentales (...)" (p. 86).

En relación con la admisión y expulsión de extranjeros, y el régimen de trabajo de éstos en España, el autor señala –siguiendo en ello a Escuin Palop– el interesante problema de "los límites al poder de configuración legal de los derechos que corresponden inicialmente a los extranjeros y son susceptibles de atemperación y de aquellos otros derechos a los que la propia Constitución impone salvedades, entre los que nos encontramos los artículos 19, 23, 29 y 35" (p. 88).

En orden a este tema, conviene recordar que con anterioridad a la sentencia 115/87 del Tribunal Constitucional, antes mencionada, el criterio seguido por dicho tribunal era que los derechos de los extranjeros reconocidos en el Título I de la Constitución eran de naturaleza constitucional pero de configuración legal. Actualmente, tras la citada sentencia, el Tribunal Constitucional ha optado por respetar las prescripciones constitucionales cuando los derechos son concedidos directamente a los extranjeros, como sucede si falta la referencia a la nacionalidad.

Tras esta interesante crítica a la Ley Orgánica 7/1985 (en la que el autor insiste en la situación legal discriminatoria y trato injusto que se da al extranjero respecto a los nacionales), hubiera sido, a nuestro entender, interesante o curioso al menos, resaltar la discriminación favorable o 'invertida' que se establece (y no con acierto en este caso, para nosotros) en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 7/1985, al propiciar un trato más favorable a los delincuentes extranjeros que a los nacionales; dando lugar, en definitiva, a una mayor criminalidad de éstos en nuestro país.

El autor recoge este punto de la ley en el epílogo de la obra, pero desde su óptica sería una "pena adicional para los extranjeros" el que el Juez o Tribunal puedan autorizar la expulsión de los mismos, cuando se trate de delitos menos graves, atendiendo a las circunstancias del caso.

El segundo problema abordado en el capítulo V versa sobre la condición de los refugiados y asilados en España.

Aquí, el autor deslinda la posición que España ha adoptado respecto a la naturaleza de los estatutos de refugiado y asilado, respondiendo a la vieja discusión de si son actos de naturaleza humanitaria o auténticos derechos subjetivos.

Según Lucas, "en el caso español (...) el derecho de asilo (...) parte de la aceptación de la opinión mayoritaria en Derecho Internacional sobre el particular, es decir, no como un derecho subjetivo (a fortiori, no como un derecho fundamental), sino como derecho que el Estado ejerce discrecionalmente dentro de unos límites que derivan del propio Derecho Internacional (...)", aunque respecto a la condición de refugiado "nuestro ordenamiento remite (...) a criterios objetivos que reducen, pues, la discrecionalidad" (p. 88). Así, por tanto, el asilo queda configurado como una protección graciable, mientras que la condición de refugiado queda objetivada.

Con todo, Lucas advierte que, pese a haber "crecido espectacularmente el rechazo de los derechos de asilo y refugio sobre todo en relación con ciudadanos africanos (...), la ley española reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, que data de marzo de 1984, es (...) una de las más amplias de la Comunidad Europea" (p. 89).

El autor concluye su obra, recogiendo algunas propuestas de las elaboradas al final del Informe Ford, presentado el 23 de julio de 1990 y elaborado por la Comisión de Investigación del racismo y la xenofobia del Parlamento Europeo.

De las 77 recomendaciones del citado Informe, el autor destaca, entre otras, la necesidad de establecer medidas que contribuyan a la integración de los trabajadores inmigrantes, tales como: el reconocimiento y garantía del derecho a voto en las elecciones locales, la homologación del trato penal, el reconocimiento del derecho de reagrupamiento familiar, "y, en suma, establecer y garantizar la igualdad de derechos de los extranjeros con los nacionales en aquellos que son imprescindibles para su dignidad" (p.98).

Quizás, a nuestro entender, aquí esté el "quid" de la cuestión: dilucidar cuáles son los derechos que afectan a la dignidad de la persona y, por tanto, son derechos atribuidos a los individuos con independencia de su nacionalidad (ya que derivan de su carácter de persona humana), distinguiéndolos de los derechos que pueden ser objeto de restricciones por los Estados en su ejercicio, siempre que vengan determinados por una ley que fije su alcance y efectos (y procurando establecer un criterio uniforme en la doctrina que se traduzca en una regulación legal homogénea en los países de acogida).

El pensamiento del autor sobre la posición de la Comunidad Europea frente a la inmigración, queda expresado de la siguiente manera: "Urge, en primer lugar, rectificar el discurso que vincula de modo simplificador (...) política de

inmigración (...) con seguridad, y con mercado laboral interno. La relación establecida entre aumento del contingente de inmigración e incremento del denominado 'ejército de reserva de la delincuencia' es falaz, (...). Además, no pueden condicionarse derechos fundamentales, como el de libre circulación de personas, a coeficientes de empleo y menos aún a las dificultades para establecer una política unitaria en materia de visados" (p. 95). "Así consideradas las cosas, se trataría de medidas que podrían significar una violación de lo dispuesto en el artículo 5 del (...) Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 21 de diciembre de 1965" (p. 98).

En nuestra opinión, es necesario para una visión más completa del problema, señalar que en este punto la doctrina está enfrentada, ya que hay autores (Natan Lerner, entre otros) que consideran que dicho Convenio no se aplica a las distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, puesto que, según éstos, cuando el término 'nacionalidad' es usado en un sentido técnico-legal, como equivalente al de 'ciudadanía', la discriminación no es ilegítima. Cuando se emplea en un sentido sociológico, como en el artículo 1.1 de la Convención sobre discriminación racial, corresponde en realidad a la noción de grupo racial.

Respecto al "derecho fundamental a la libre circulación de personas" que señala el autor en el fragmento transcrito de su obra (derecho recogido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948), debemos señalar que también existe otra línea doctrinal (entre ellos, Agnes Heller) que señalan que la emigración es un derecho humano, en tanto que la inmigración no.

Frente a esta última posición, cabe recordar la Encíclica *Pacem In Terris*, de S.S. Juan XXIII, publicada el 11 de abril de 1963, que refleja la rotunda posición de la Iglesia Católica en favor del derecho que tiene todo hombre a "emigrar a otras comunidades políticas y establecerse en ellas cuando así lo aconsejen legítimos intereses".

Respecto a posibles soluciones, mucho antes que por las políticas de 'semáforo' o 'cupos' de emigrantes, (cierre de fronteras...), que llevan a transformar a Europa en una especie de 'fortaleza' inexpugnable, Lucas se decanta por "una comunidad que acepte y se decida comprometidamente por un proyecto de sociedad multiétnica, pluricultural, sobre la base de una igualdad sustantiva de los derechos y de la más amplia participación de la vida pública (...) donde no se obligue a la asimilación, sino que el respeto por la diversidad constituya precisamente su fuerza" (p. 97).

En suma, estamos ante una obra interesante, bien documentada, con referencias a una extensa y actualizada bibliografía, por lo demás, útil para quien desee introducirse en el controvertido tema de los nacionalismos, de su

conexión con la ola de racismo y xenofobia que sacude a Europa, así como de los problemas legales, sociológicos y estructurales que conlleva la emigración masiva de contingentes humanos procedentes del Tercer Mundo que aspiran a ver reconocidos sus derechos laborales y civiles, y a vivir como verdaderas comunidades nacionales o culturales dentro de la estructura de los Estados europeos.

*Inés Arriaga*

MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio (Compilador) y otros, *Ecología y Filosofía*, Edium, Mendoza 1993, 190 páginas.

Se trata de un volumen colectivo en el que Carlos I. Massini ha compilado las Actas del "Primer Simposio Internacional sobre Ecología y Filosofía", organizado por la Universidad de Mendoza, en la ciudad homónima, entre el 24 y 26 de septiembre de 1992. El Prólogo, a cargo del Compilador, hace el recuento de los hechos de esos días. A continuación, se recoge el discurso que, con motivo de la iniciación del Simposio, pronunció el Rector de la Universidad de Mendoza, Ingeniero Salvador M. Puliafito. En el mismo destaca la importancia de realizar un enfoque filosófico de la cuestión ecológica y pone de relieve los conceptos de "utilización conservante del medio ambiente" y de "imitación de la naturaleza en la optimización de los recursos, propia de los procesos de transformación antrópica del medio ambiente".

Siguen luego las conferencias del Simposio. La primera es de Rafael Alvira, que en aquel entonces era el Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Navarra y Profesor en la misma. El Dr. Alvira comienza señalando que era característica de la antigüedad el enraizamiento del hombre en la casa y la concepción del trabajo como ayuda o imitación de la naturaleza. El pensamiento moderno procura liberarse del "fijismo" de la casa y la naturaleza, mediante una vida independiente y una creatividad libre. En eso cifra el hombre moderno la felicidad y, consecuentemente, la paz. Pero en realidad, la paz sólo está garantizada cuando se entiende el desarrollo de modo diverso al de la modernidad, como crecimiento en la virtud. Hoy el desarrollo subordina al ecosistema y no asegura, por tanto, su conservación. La propuesta de Alvira es un acercamiento ecológico a la naturaleza que sostenga y perfeccione el carácter